



Chiriguana, Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	DE	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:		LILIANA MOJICA RUIZ
DEMANDADO:		JEINER ARGOTE ACOSTA
RADICACIÓN:		20178-31-84-001-2021-00226-00
ASUNTO:		AUTO INADMITE

Estudiada la DEMANDA DE **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, presentada por **LILIANA MOJICA RUIZ**, mediante apoderada judicial, en contra de **JEINER ARGOTE ACOSTA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 1 del C.G.P.

1. Los testigos enunciados no cumplen con los requisitos señalados en los artículos 212 y 213 del C.G.P.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase a la Dra. KAREN LORENA BERMÚDEZ GUILLEN, como apoderada de **LILIANA MOJICA RUIZ**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a95326d22a143aa2d3e3944bb964d219ae793a76f0ef4f4ed4da7c35398df2**

Documento generado en 23/11/2021 02:03:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>